



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAA

No. 351

(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución de Rectoría No. 3906 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en octubre de 1997; *reza: ... «La Universidad seguirá concediendo vacaciones a todos sus trabajadores consistentes en treinta (30) días calendario y de acuerdo a la jornada laboral legalmente establecida por Convención, Acuerdos y por igual espacio a aquel personal recientemente vinculado como adelanto de las mismas. (Convención de 1979)».*

Que, el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece que: *«El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a. Las necesidades del servicio; b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d. El otorgamiento de una comisión; e. El llamamiento a filas».*

Que, el artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, dispone que: *«Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin».*

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer el periodo de vacaciones colectivas correspondientes a los treinta (30) días calendario para el año 2020 de los trabajadores oficiales de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Vicerrector Administrativo y Financiero:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacaciones colectivas a todos los Trabajadores Oficiales de la Universidad Tecnológica de Pereira en el periodo comprendido entre el **21 de diciembre de 2020 y hasta el 19 de enero de 2021**, inclusive, correspondientes a treinta (30) días calendario, y autorizar el pago de la prima correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva del Trabajo:

NOMBRES	CENTRO COSTO
HURTADO GARZON JOSE ORLANDO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
BURITICA JOSE ISRAEL	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
CANO BARRERO GLORIA AMPARO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
RIVERA LEON LUZ MARY	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
ALVAREZ CORREA ESTHER SOFIA	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
BRIÑES OSPINA YANETH CLEOFE	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No. 351

(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

MORALES ROMAN DOLLY	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
MARIN VALENCIA MARIA SULEIMA	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
RESTREPO VALENCIA GLORIA ENSUEÑO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
CALVO TREJOS GERMANIA	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
PALACIOS SOTO ALEYDA	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
FERNANDEZ SERNA BEATRIZ ELENA	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
QUINTERO VASQUEZ JHON DIEGO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
GALICIA RUIZ NORBEY	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
OSPINA MENESES OSCAR EDUARDO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
PATIÑO JAMES	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
TORO GUTIERREZ JOSE ARBEY	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
MARTINEZ CIFUENTES CARLOS HERNAN	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
GOMEZ ESCOBAR LUIS EDUARDO	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL
OSPINA VALENCIA ERNESTO DE JESUS	MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Administración de la compensación realizar las liquidaciones a que haya lugar con ocasión al disfrute de las vacaciones del personal señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El personal señalado en la presente Resolución deberá, antes de salir a disfrutar sus vacaciones, satisfacer las obligaciones administrativas y fiscales que correspondan al ejercicio del respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El aplazamiento de las vacaciones colectivas solamente procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO PRIMERO: Las vacaciones aplazadas sólo se podrán acumular hasta por dos años, de acuerdo con el artículo 13 del decreto 1045 de 1978.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autorizará aplazamiento de las vacaciones al trabajador oficial que tenga acumuladas dos o más periodos de vacaciones sin disfrutar, de acuerdo con el artículo 13 del decreto 1045 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La interrupción de las vacaciones procede cuando se configure alguna de las causas relacionadas en la parte considerativa de la presente resolución y su reanudación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad, por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

PARAGRAFO: Los días de vacaciones que sean interrumpidos como consecuencia de incapacidad médica, licencia de maternidad, paternidad o licencia de luto, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa, aun cuando no se haya causado el año de servicios, de acuerdo con el artículo 16 del decreto 1045 de 1978.

ARTICULO SEXTO: Los servidores públicos que disfruten del periodo de vacaciones colectivas de manera anticipada, sin tener derecho a ellas y renuncia o terminan el vínculo laboral con la Universidad sin haberlas causado el derecho a éstas, se les descontará el



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAA

No. 351

(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)

valor pagado por concepto de vacaciones y prima de vacaciones anticipadamente de sus emolumentos y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1045 de 1978, de no tener para cubrir todo el saldo total recibido éste tendrá que suscribir acuerdo de pago con la Universidad sobre el valor pendiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira hoy a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

FERNANDO NOREÑA JARAMILLO
Vicerrector Administrativo y Financiero

Elaboró: Catherine Gaviria Castaño.

Revisó: Juan Manuel Álvarez Jácome
Mayra Enith Polanco Marulanda

Aprobó: Jairo Ordilio Torres Moreno.